

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Reorganización Daniel Andrés Serrano Corredor. Radicación No. 2021-00051-00.**

Examinado el escrito radicado por el promotor para subsanar los defectos advertidos en el auto inadmisorio, salta a la vista que no se acredita que las obligaciones reportadas hayan tenido su génesis en la actividad económica del deudor, o que la destinación de estos créditos haya sido en pro de su empresa.

Máxime si en la cuenta se tiene que las obligaciones corresponden a tarjetas de crédito, crédito de vehículos y leasing financiero, este último respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-210752, sin que pueda establecerse con certeza que dicho bien tenga carácter comercial o industrial, en el cual pueda desarrollarse su actividad económica.

La acreencia adquirida con el SCOTIABANK COLPATRIA, la cual corresponde a un crédito hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-70900, tampoco registra ninguna destinación económica.

Se incluye en el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto aportado con la contestación de la demanda, una nueva acreencia a favor de HENRY GAMBOA por la suma de \$41.100.000, soportada en una letra de cambio, la cual fue suscrita el 10 de agosto de 2020, no se encuentra registrada o soportada en los estados financieros del 2020, y tampoco aparece acreditado que la destinación de dicho crédito haya sido con ocasión de la actividad económica del comerciante o que el mismo se haya destinado a la empresa.

Adicional a ello, no se allega certificación que acredite las acreencias adquiridas con el BANCO FALABELLA y SCOTIABAK COLPATRIA.

Visto, de consiguiente, que no fueron subsanadas la totalidad de las falencias develadas, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, **SE RECHAZA** la solicitud de reorganización empresarial presentada por **Daniel Andrés Serrano Corredor**.

En firme esta decisión, **ARCHIVASE** el expediente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c412c083987e117eb306aa3472225f559ccc92184f495965e430ebfea7a8d445**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**